



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 23 NOV 2007

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 451/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN REPARACION SISTEMA DE CALEFACCION ESCUELA GRAL. MANUEL BELGRANO N° 10 – RIO GRANDE (EXPTE. 2947-MO-07)", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documental obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 2947/MO/07, que de su análisis surge el dictado del Acta de Constatación TCP N° 543/07 Adm. Central de fecha 28/06/07 que contiene observaciones que evidencian por una parte la posibilidad de perjuicio fiscal.

Que las presentes actuaciones se incluyen en la investigación que desarrolla este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expte. SC 195/07 del registro de este Organismo de Control caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07".

Que, asimismo, el personal Técnico de este Tribunal profundiza el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte el Arquitecto Carlos VERTEDOR, conjuntamente con el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE, la Nota Letra: T.C.P.- ADM. CENTRAL. N° 630/07, glosado a fs. 75/77 (del expediente de la Gobernación), el que concluye que correspondería mantener las observaciones referentes al Acta citada precedentemente, entre otras consideraciones.

Que se arriba a un valor cuantificando la existencia de presunto perjuicio patrimonial en al menos la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$11.810,00), teniendo en cuenta que se contrató una obra por un monto global por un TOTAL de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$23.620,00) y de acuerdo a la visita efectuada, se desprende la contraprestación parcial de lo contratado, independientemente de las irregularidades tanto administrativas como técnicas identificadas en los trabajos de esta naturaleza.

Que asimismo se ha demostrado que a la fecha, de acuerdo a la información Contable verificada, el Estado habría realizado el pago del cincuenta por ciento (50%) por este Expediente en particular; del importe indicado precedentemente, a pesar de lo manifestado en la Nota citada, ocasionando un posible presunto perjuicio fiscal en caso de pretender abonar la totalidad del monto contratado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que atento a lo expresado, la Prosecretaria Contable emite el Informe TCP N° 504/07 de fecha 14/11/07, en el que comparte lo expresado en el Acta de Constatación TCP N° 543/07 Adm. Central y la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 630/07, por lo que se sugiere la apertura del expediente del registro de este Tribunal, dando inicio a la investigación pertinente, sobre el tema particular.

Que el Secretario Contable, por su parte, emite el Informe TCP N° 510/07 de fecha 19/11/07, compartiendo lo manifestado en el Acta de Constatación TCP N° 543/07 Adm. Central, la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 630/07 y el Informe SC TCP N° 504/07, por lo que se sugiere dar carácter externo a los Actos Administrativos citados precedentemente, los que forman parte integrante de la presente.

Que a fojas 56/57, del expediente madre, obra descargo a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 543/07 - Adm. Central presentado por el Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P. el que no resulta suficiente argumento, por lo que corresponde indicar que deberán abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, porque los mismos podrían ser considerados también como presunto perjuicio fiscal.

Que, en la intervención efectuada por el Secretario Contable a fs. 18/19 de las presentes actuaciones, indica que teniendo en cuenta los diversos informes obrantes en las presentes actuaciones, resulta necesario comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia que se ha detectado en principio la posibilidad de perjuicio fiscal en caso de abonar la totalidad de los montos contratados, atento las diferencias determinadas en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 504/07, emitido por la Prosecretaria Contable (transcribiendo los datos informados oportunamente por el personal Técnico); debiendo indicársele también, atento lo expuesto en el mismo, a ser los principales funcionarios involucrados, no solo en esta obra en particular, sino en la metodología utilizada en general. Como así también, requerir a dichos funcionarios que en un plazo perentorio informen sobre las soluciones adoptadas, e informar que en caso contrario cabría el inicio del respectivo Juicio Administrativo de Responsabilidad, debiendo indicársele también, atento lo expuesto en el mismo, ya que las observaciones efectuadas en este y en otros expedientes, se deben al dictado de la Resolución MOySP N° 26/07, eludiendo con la misma, la totalidad de los controles previstos en la legislación vigente.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes, considerando procedente hacer saber al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Dn. Hugo SOSA y al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Hacer saber al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Dn. Hugo SOSA, y al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación N° 2947/MO/07 se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 630/07, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, hasta tanto se regularice la situación.

ARTICULO 2º.- - Dar Carácter Externo a los Informes T.C.P. S.C. N° 510/07 y 504/07, a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 630/07, y al Acta de Constatación TCP ADM. CENTRAL N° 543/07, que en copia certificada se agregan y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º.- Intimar a los funcionarios responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, mencionados en el Artículo 1º, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días informen a este Organismo de Control sobre las soluciones arribadas y/o medidas adoptadas a fin de regularizar la situación planteada en las actuaciones de referencia, advirtiendo que en caso contrario se dará inicio, sin más trámite, a las acciones de resarcimiento que establece la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 510 y 504/07, a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 630/07, y al Acta de Constatación TCP ADM. CENTRAL N° 543/07, al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Dn Hugo SOSA, al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, así como al Secretario Contable, Prosecretaria Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 116 /2007 - V.A.

T.C.P.
Revisión
Confección
Control
Voto

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia